EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXTINCIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN ONDAS MÉTRICAS EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 29-12-2021

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: FUERA DEL ORDEN DEL DIA

ASUNTO: LICENCIA ONDAS MÉTRICAS TORRE PACHECO

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Solicitud de renuncia de licencia de comunicación audiovisual	TOTAL	
2	Informe técnica de la Dirección General de Informática y Transformación Digital	TOTAL	
3	Propuesta de la Dirección General de Informática y Transformación Digital	TOTAL	
4	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
5	Propuesta a Consejo de Gobierno	TOTAL	
6	Certificación de Consejo de Gobierno de 29-12-2021	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a once de enero de dos mil veintidós.

REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Secretaría Autonómica de Hacienda

Dirección General de Informática Corporativa

, con domicilio en Avenida Alameda de San Antón número 45 de Cartagena, titular de una licencia de comunicación audiovisual radiofónica en la Región de Murcia.

Expone:

1. Que en la actualidad soy titular de una licencia de comunicación audiovisual radiofónica en la frecuencia 89.0 MHz para la localidad de Torre Pacheco (Murcia), DGMU – 1700286.

2. Que en fecha 07/10/2021 realicé consulta a la Dirección General arriba indicada sobre si existía penalización por renunciar a dicha licencia.

3. Que con fecha 14/10/2021 recibí respuesta de dicha Dirección General indicando que no existía penalización alguna por renunciar a dicha licencia.

4. Qué en pocos meses (año 2022) accederé a la jubilación. Lamento no haber podido desarrollar este proyecto radiofónico que se ha visto retrasado durante muchos años.

Por todo ello

Solicita:

Que en caso de que no exista penalización por la renuncia, le sea admitida la renuncia a la licencia de comunicación audiovisual radiofónica en la frecuencia 89.0 MHz para la localidad de Torre Pacheco (Murcia), DGMU – 1700286.

Nº 2

En relación con la solicitud de Dª. por la que renuncia a la licencia de comunicación audiovisual radiofónica que tenía otorgada en la frecuencia 89.0 MHz para la localidad de Torre Pacheco, se emite el siguiente:

INFORME

Por Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 23 de diciembre de 1998, se adjudicaron 12 concesiones para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en diversos municipios de la Región, entre ellas la de Torre Pacheco (89.0 MHz), que lo fue a la mercantil Agrytel, S.L.

Contra dicha Orden, tras interponer los recursos administrativos que estimó oportunos, presentó recurso contencioso administrativo, tramitado bajo el número 224/2000 que finalizó mediante sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2007, por la que se estima en parte el recurso contencioso administrativo 224/2000, anulando las adjudicaciones provisionales en varios municipios y entre ellas la referida al municipio de Torre Pacheco.

En cumplimiento de la misma, se dictó, tras los trámites procedimentales oportunos, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Orden de 1 de julio de 2008, en la que se disponía la adjudicación provisional de las emisoras de Cartagena, Murcia, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco, a Dª. .
La mercantil Agrytel, S.L. interpuso recurso contencioso administrativo, tramitado bajo el número 666/2008, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que, mediante sentencia 608/2012, declaró ajustado a derecho la Orden impugnada. El recurso de casación, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, fue inadmitido mediante Auto de 23 de mayo de 2013, por lo que la citada Orden devino firme en lo referente a la emisora de Torre Pacheco (89.0MHz).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adjudicó definitivamente a Dª. la concesión administrativa para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco (89.0 MHz), mediante Acuerdo adoptado en su sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016, y procedió a transformarla en licencia en el mismo acto. Dicho Acuerdo fue publicado en el BORM nº73 de 29 de marzo de 2017.

Con fecha 4 de noviembre de 2021, Dña. ha presentado escrito renunciado a la licencia de comunicación audiovisual radiofónica que tenía otorgada en la frecuencia 89.0 MHz para la localidad de Torre Pacheco.

El artículo 30 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece que las licencias de comunicación audiovisual se podrán extinguir entre otras razones por la renuncia de su titular.

Esta Consejería es competente en materia de comunicación audiovisual en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, de Reorganización de la Administración Regional.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para la extinción de las licencias de comunicación audiovisual radiofónica, a propuesta del Consejero competente en la materia, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 47/2002, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el Registro de empresas de radiodifusión.

Por lo expuesto, el funcionario que suscribe, considera que no existe inconveniente alguno para que se eleve escrito al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, para que si lo estima conveniente proponga al Consejo de

Gobierno la extinción de la licencia otorgada a Dª.

para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco, frecuencia 89.0 MHz.

Nº3

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA SU ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXTINGUE LA LICENCIA OTORGADA A Dª.
PARA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO, FRECUENCIA 89.0 MHZ.**

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Por Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 23 de diciembre de 1998, se adjudicaron 12 concesiones para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en diversos municipios de la Región, entre ellas la de Torre Pacheco (89.0 MHz), que lo fue a la mercantil Agrytel, S.L.

2º Contra dicha Orden, , tras interponer los recursos administrativos que estimó oportunos, presentó recurso contencioso administrativo, tramitado bajo el número 224/2000 que finalizó mediante sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2007, por la que se estima en parte el recurso contencioso administrativo 224/2000, anulando las adjudicaciones provisionales en varios municipios y entre ellas la referida al municipio de Torre Pacheco.

3º En cumplimiento de la misma, se dictó, tras los trámites procedimentales oportunos, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Orden de 1 de julio de 2008, en la que se disponía la adjudicación provisional de las emisoras de Cartagena, Murcia, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco, a Dª.

La mercantil Agrytel, S.L. interpuso recurso contencioso administrativo, tramitado bajo el número 666/2008, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que, mediante sentencia 608/2012, declaró ajustado a derecho la Orden impugnada. El recurso de casación, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Supremo, fue inadmitido mediante Auto de 23 de mayo de 2013, por lo que la citada Orden devino firme en lo referente a la emisora de Torre Pacheco (89.0MHz).

4º El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adjudicó definitivamente a la concesión administrativa para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco (89.0 MHz), mediante Acuerdo adoptado en su sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016, y procedió a transformarla en licencia en el mismo acto. Dicho Acuerdo fue publicado en el BORM nº73 de 29 de marzo de 2017.

5º Con fecha 4 de noviembre de 2021 ha renunciado a la licencia de comunicación audiovisual radiofónica que tenía otorgada en la frecuencia 89.0 MHz para la localidad de Torre Pacheco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, atribuye las competencias en materia de comunicación audiovisual y telecomunicaciones a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y por tanto, la prestación del servicio público objeto de esta propuesta.

Segundo: Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para la extinción de las licencias de comunicación audiovisual radiofónica, a propuesta del Consejero competente en la materia, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 47/2002, de 1 de febrero de 2002, por el que se establece el Régimen Jurídico para la prestación del servicio público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y su inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión.

Tercero: El artículo 30 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece lo siguiente:

"Artículo 30. Extinción de las licencias audiovisuales.

1. *La licencia se extinguirá por el transcurso del plazo para el que fue otorgada sin que se produzca su renovación, por extinción de la personalidad jurídica de su titular salvo en los supuestos de fusiones o concentraciones empresariales, muerte o incapacidad sobrevenida del titular, por su revocación,* ***por renuncia de su titular*** *y por no haber pagado las tasas que gravan la prestación del servicio de comunicación audiovisual."*

PROPONGO

Que el Titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital eleve al Consejo de Gobierno propuesta para la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero: Extinguir la licencia otorgada a Dª.
para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco, frecuencia 89.0 MHz.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su traslado a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y a Dª.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA Y

Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Secretaría General
Servicio Jurídico

INFORME Nº 210/2021.

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO PARA SU ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXTINGA LA LICENCIA OTORGADA A Dª PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO, FRECUENCIA 89.0 MHZ.

Visto el expediente remitido por el Servicio de Contratación de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, relativo a la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre extinción de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco a instancia de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) del Decreto n. º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, (actualmente Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente nº 47/2021, BORM Nº 80 de 09.04.2021, con la corrección de errores publicada en el BORM nº 84, de fecha 14.04.2021), este Servicio Jurídico emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

I- Informe Técnico sobre la solicitud de renuncia presentada por Dª a la licencia de comunicación audiovisual radiofónica que tiene otorgada en la frecuencia 89.0 MHz para la localidad de Torre Pacheco, emitido por el Técnico Consultor de la Dirección General de Informática y Transformación Digital con fecha 13.12.2021.

II- Propuesta de Acuerdo para su elevación al Consejo de Gobierno por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital del Director General de Informática y Transformación Digital, de fecha 13.12.2021.

III- Escrito de fecha 02.11.2021 de solicitando que se le admita la renuncia a la licencia de comunicación audiovisual radiofónica en la frecuencia 89.0 MHz para la localidad de Torre Pacheco.

IV- Borrador de la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se propone la adopción del acuerdo relativo a la extinción de la licencia otorgada a para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco, frecuencia 89.0 MHz por renuncia de su titular.

SEGUNDO.- Como antecedentes a la Propuesta reseñar lo siguiente:

- Por Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 23.12.1998, se adjudicaron 12 concesiones para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en diversos municipios de la Región, entre ellas la de Torre Pacheco (frecuencia 89.0 MHz).
- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adjudico definitivamente (y tras diversos incidentes judiciales sobre la referida adjudicación de las concesiones) a Dª la concesión administrativa para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco (frecuencia 89.0 MHz) mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 30.11.2016, y en el mismo acto procedió a transformarla en licencia. Dicho Acuerdo fue publicado en el BORM nº 73 de fecha 29.03.2017.

TERCERO.- El régimen jurídico que regula, en nuestra Comunidad Autónoma, la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con frecuencia modulada por emisoras comerciales establece que se adjudique mediante concurso público y se convoque mediante Orden del Consejero competente en la materia, que se ha de publicar en el BORM, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 47/2002, de 1 de febrero de 2002, que regula esta materia a nivel autonómico. Asimismo, que sea el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en la materia quien adjudique mediante Acuerdo la concesión de la prestación del servicio referido convirtiendo en licencia para su prestación dicha concesión administrativa, y que dicho Acuerdo se publique en el BORM para su ejecución.

El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, modificado por el nº 47/2021, de 9 de abril, con las correcciones publicadas en el BORM nº 84 de fecha 14 de abril, fija las competencias en materia audiovisual en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, y en relación al órgano competente para la tramitación del concurso y demás incidencias en relación a las concesiones administrativas del referido servicio de comunicación audiovisual a la Dirección General de Informática y Transformación Digital, tal y como recoge la corrección de errores al Decreto del Consejo de Gobierno nº 44/2021, de 9 de abril, que establece los Órganos directivos de la Consejería señalada.

CUARTO.- El marco normativo de la materia audiovisual viene regulado en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de carácter estatal, siendo normativa básica en esta materia. En dicha norma se remite a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo no dispuesto por la misma, así como a la legislación autonómica en desarrollo, respecto a lo relativo a los concursos para el otorgamiento de licencias audiovisuales. Por ende, aplicable a todas las incidencias posteriores al otorgamiento de las referidas licencias audiovisuales, tales como la renuncia a la prestación del servicio objeto de la Propuesta de Acuerdo que se informa.

En el artículo 30 de la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual se recogen las causas de la extinción de las licencias audiovisuales, entre las que se encuentra la renuncia de su titular, tal y como se expone en dicho artículo:

1. *"La licencia se extinguirá por el transcurso del plazo para el que fue otorgada sin que se produzca su renovación, por extinción de la personalidad jurídica de su titular salvo en los supuestos de fusiones o concentraciones empresariales, muerte o incapacidad sobrevenida del titular, por su revocación, por renuncia de su titular y por no haber pagado las tasas que gravan la prestación del servicio de comunicación audiovisual."*

QUINTO.- Habiendo presentado la titular de la licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, (frecuencia 89.0 MHz) en el municipio de Torre Pacheco, Dª Castora de los Dolores Sáez Moreno, renuncia a la prestación de la licencia concedida, y siendo así que se le concedió definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30.11.2016, publicado en el BORM nº 73 de fecha 29.03.2017; y constando Informe Técnico relativo a la referida renuncia en que se señala que *"no existe inconveniente alguno para que se eleve escrito al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital a los efectos, en su caso, de proponer al Consejo de Gobierno la extinción de la licencia concedida"* (Informe de fecha 13.12.2021). Y siendo así que, por Propuesta del Director General de Informática y Transformación Digital dirigida al Consejero para su elevación al Consejo de Gobierno de fecha 13.12.2021, se realiza dicha Propuesta de Acuerdo, se entiende por este Servicio Jurídico que resulta procedente la propuesta de acuerdo elevada ya que se cumple con la normativa estatal aplicable al presente caso, no existiendo impedimento alguno para acordar la extinción de la licencia concedida.

En conclusión, y en virtud de lo expuesto en los puntos del presente Informe, consideramos que **la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para que se extinga la licencia otorgada a Dª para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco, (frecuencia 89.0MHz),** ha de ser informada favorablemente, por cumplir las prescripciones legales al efecto.

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO:

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Informática y Transformación Digital respecto a la extinción de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco, frecuencia 89.0 MHz, y conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Por Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 23 de diciembre de 1998, se adjudicaron 12 concesiones para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en diversos municipios de la Región, entre ellas la de Torre Pacheco (89.0 MHz), que lo fue a la mercantil Agrytel, S.L.

2º Contra dicha Orden, Dª. tras interponer los recursos administrativos que estimó oportunos, presentó recurso contencioso administrativo, tramitado bajo el número 224/2000 que finalizó mediante sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2007, por la que se estima en parte el recurso contencioso administrativo 224/2000, anulando las adjudicaciones provisionales en varios municipios y entre ellas la referida al municipio de Torre Pacheco.

3º En cumplimiento de la misma, se dictó, tras los trámites procedimentales oportunos, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Orden de 1 de julio de 2008, en la que se disponía la adjudicación provisional de las emisoras de Cartagena, Murcia, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco, a Dª.

La mercantil Agrytel, S.L. interpuso recurso contencioso administrativo, tramitado bajo el número 666/2008, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que, mediante sentencia 608/2012, declaró ajustado a derecho la Orden impugnada. El recurso de casación, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, fue inadmitido mediante Auto de 23 de mayo de 2013, por lo que la citada Orden devino firme en lo referente a la emisora de Torre Pacheco (89.0MHz).

4º El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adjudicó definitivamente a Dª. la concesión administrativa para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco (89.0 MHz), mediante Acuerdo adoptado en su sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016, y procedió a transformarla en licencia en el mismo acto. Dicho Acuerdo fue publicado en el BORM número 73, de 29 de marzo de 2017.

5º Con fecha 4 de noviembre de 2021 Dª. ha renunciado a la licencia de comunicación audiovisual radiofónica que tenía otorgada en la frecuencia 89.0 MHz para la localidad de Torre Pacheco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, atribuye las competencias en materia de comunicación audiovisual y telecomunicaciones a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y por tanto, la prestación del servicio público objeto de esta propuesta.

Segundo: Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para la extinción de las licencias de comunicación audiovisual radiofónica, a propuesta del Consejero competente en la materia, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 47/2002, de 1 de febrero de 2002, por el que se establece el Régimen Jurídico para la prestación del servicio público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y su inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión (BORM número 35, de 11 de febrero de 2002).

Tercero: El artículo 30 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece lo siguiente:

"*Artículo 30. Extinción de las licencias audiovisuales.*

1. *La licencia se extinguirá por el transcurso del plazo para el que fue otorgada sin que se produzca su renovación, por extinción de la personalidad jurídica de su titular salvo en los supuestos de fusiones o concentraciones empresariales, muerte o incapacidad sobrevenida del titular, por su revocación,* ***por renuncia de su titular*** *y por no haber pagado las tasas que gravan la prestación del servicio de comunicación audiovisual."*

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, y de acuerdo con las competencias otorgadas, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero: Extinguir la licencia otorgada a Dª.
para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco, frecuencia 89.0 MHz por renuncia de su titular.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su traslado a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y a Dª. .

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Extinguir la licencia otorgada a Dª.

para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco, frecuencia 89.0 MHz por renuncia de su titular.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su traslado a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y a Dª.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.